

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

Rdo: 2021-00430. N.S - Nulidad Registro Civil Nacimiento-

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

YENNIRETH DEL CARMEN ARDILA MONTOYA, mayor de edad y de esta vecindad, por intermedio de mandatario judicial, promovió demanda para que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, sustentando la petición en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: El día 08 de febrero de 1996 nació mi poderdante en el municipio García de Heiva, en Venezuela en el Ambulatorio Urbano Tipo II de la Fría, tal como lo deja ver los anexos de la demanda.

SEGUNDO: Del mismo modo manifiesta mi poderdante cuando era menor de edad y la registraron en la Notaría Décima de Atlántico - Barranquilla y dicho registro quedo asentado bajo el serial 43696659.

TERCERO: En concordancia con lo anterior mi poderdante manifiesta su voluntad de anular el registro de nacimiento colombiano toda vez que este no es veraz y su lugar de nacimiento real es en la República Bolivariana de Venezuela.”

Por auto de fecha ocho de septiembre de la presente anualidad, se admitió la demanda y se dispuso dar valor probatorio a los documentos allegados con la misma.

Rituada la instancia en legal forma y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a proferir el fallo correspondiente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para que una declaración de voluntad surta efecto de derecho, debe reunir determinadas condiciones, sin los cuales el acto no puede surgir a la vida jurídica o surgiendo puede invalidarse como si jamás hubiera acontecido, tales condiciones se sintetizan en la capacidad legal, en la licitud del objeto y de la causa y en el consentimiento exento de vicios. A estos puedan agregarse otros

TERCERO: LIBRAR igualmente las comunicaciones respectivas a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en la ciudad de Bogotá, remitiendo los anexos correspondientes para los fines de ley.

CUARTO: DAR por terminado este proceso.

QUINTO: EXPEDIR las copias requeridas por la parte interesada.

SEXTO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente

CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios